



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

Villavicencio (Meta), 26 JUN 2019

Expediente No.50001-4003-006-2018-00753-00.

Por cuanto no se formuló objeción alguna a la liquidación de costas presentada por la secretaria del Despacho, el Juzgado le imparte **aprobación**, conforme con lo previsto en el artículo 366 del C. G., del P.

De otro lado, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada por la parte actora, como quiera que no se ajusta a lo normado en el artículo 446 del C. G., del P., tenga en cuenta que no especificó el interés liquidado "*mes a mes autorizados por la Superintendencia [Financiera]*", como se dispuso en el mandamiento de pago, de suerte que hasta que no se presente al menos con los mínimos requisitos señalados en la citada norma, el despacho no entrará a aprobarla o modificarla, según el caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
ESTADO N° 035 Hoy
27 JUN 2019
El Secretario,
NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO